

## **VENTAS ESPECIALES**

Pedro Meilán – Administrador de ACODECO

En reiteradas ocasiones se nos ha consultado sobre las ventas especiales, por lo que consideramos prudente en esta ocasión, referirnos a ese tema en particular, regulado por la Ley No. 45 de 2007, a fin que los consumidores conozcan lo que al respecto establece la Ley.

Sobre el particular, es importante señalar, que el artículo 64 de la Ley 45 define venta especial como el ofrecimiento público de productos o servicios a precios inferiores a los existentes en el mercado o a los precios normales del establecimiento.

La citada disposición legal establece que en cualquier tipo de venta especial, denominada rebaja, liquidación, baratillo, descuento o de cualquier otra manera, que tenga por objeto inducir al consumidor a la compra de un bien, dando a entender que su precio regular ha sido rebajado, deberá indicarse, en un lugar visible del establecimiento, el precio más bajo en que dicho artículo haya sido vendido por el establecimiento en los últimos tres meses y el nuevo precio especial de venta. Para estos efectos, señala la norma que cada artículo deberá tener adherido el precio anterior, de los últimos tres meses y el nuevo precio especial de venta, además deberá expresarse claramente si la venta especial de los bienes o servicios del establecimiento es total o parcial.

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), ha sancionado algunos comercios, luego de comprobar que no cumplían lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley in comento, observando en el último año, que ha disminuido este tipo de faltas, lo que indica que los comerciantes están cumpliendo en mayor medida lo dispuesto en la norma y que los consumidores cada día se preocupan más por exigir sus derechos, conforme lo prevé la Ley 45.

Un aspecto de la Ley, que no podemos dejar de mencionar, es que prohíbe el señalamiento de precios que adicionen al precio real de venta las cantidades de descuento que el proveedor dará u ofrece al consumidor, con el fin de inducirlo a adquirir el producto o servicio de que se trate. Además, cuando se ofrezca vender un bien o servicio adicional, a un precio menor al que normalmente se pagaría por su adquisición, condicionado a la compra de otro bien o servicio (algo que se ha puesto de moda en algunas tiendas de calzados en nuestro país), ambos bienes o servicios gozarán de las mismas garantías y obligaciones correspondientes al producto como si fueran adquiridos individualmente.

La Ley, de igual forma regula la venta de bienes nuevos irregulares o usados, el pago al crédito, las ventas a domicilio, ventas a plazo y otras situaciones como lo referente a la información para ventas a domicilio, las cuales deben constar en un precontrato o documento pro forma, la constancia de venta, etc.

Es importante que las personas conozcan en general, lo que establece la Ley 45 de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y que en la ACODECO pueden interponer sus denuncias y quejas, contra aquéllos que infringen la citada Ley, así como la Ley de Jubilados y de Historial de Crédito, entre otras. Recuerden que un Consumidor Informado Tiene Poder.